



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rec: Elba Antonia Tejada Ayala Vs. Miguelina Santos Ramírez y comps.

Fecha: 13 de enero de 2010.

LAS CAMARAS REUNIDAS

Audiencia pública del 13 de enero de 2010.

Rechaza

Preside: Jorge A. Subero Isa.

Dios Patria y Libertad

En Nombre de la República, las Cámara Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Elba Antonia Tejada Vda. Ayala, dominicana, mayor de edad, ama de casa, provista de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0001229-2, domiciliada y residente en la calle Bienvenidos Créales de la ciudad de Higüey contra la sentencia dictada el 11 de octubre del año 2006, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rec: Elba Antonia Tejada Ayala Vs. Miguelina Santos Ramírez y comps.

Fecha: 13 de enero de 2010.

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede rechazar el recurso de casación interpuesto contra la sentencia No. 231, del once (11) de octubre de 2006, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 13 de abril de 2007, suscrito por los Dres. Hugo F. Arias Fabián y Luís Felipe de León Rodríguez, abogados de la parte recurrente, en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 2 de mayo de 2007, suscrito por los Dres. Miguel Reyes García y Miguel A. Reyes Pichardo, abogados de la parte recurrida, Miguelina Santos Ramírez y compartes;

Visto el auto dictado el 1ro. de diciembre de 2009, por el magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez y Edgar Hernández Mejía, jueces de esta Corte, para integrar las Cámaras



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rec: Elba Antonia Tejada Ayala Vs. Miguelina Santos Ramírez y comps.

Fecha: 13 de enero de 2010.

Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse en la especie de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley núm. 25-91, del 15 de octubre de 1991, en la audiencia pública del 25 de junio de 2008, estando presentes los jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, y vistos los textos legales invocados por el recurrente, así como los artículos 1, y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y después de haber deliberado los jueces signatarios de la presente decisión;

Considerando, que la sentencia objeto del presente recurso de casación y los documentos que forman parte de la misma, revelan que en ocasión de una demanda civil en exclusión de inmueble sucesoral incoada por la actual recurrente contra los recurridos, la



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rec: Elba Antonia Tejada Ayala Vs. Miguelina Santos Ramírez y comps.

Fecha: 13 de enero de 2010.

Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia de La Altagracia dictó el 28 de mayo del año 2003 la sentencia que tiene el dispositivo siguiente: **“Primero:** Se rechaza la demanda en exclusión de bien inmobiliario de los bienes a partir de la comunidad de bienes fomentada por los esposos Gregorio Díaz Ayala y Elba Antonia Tejada, interpuesta por esta última contra los señores Olaf Ivan Díaz y Miguelina Santos Ramírez, en su calidad de madre de la niña Zanaida Enid Díaz Santos, mediante acto No. 163-2002 de fecha 22 de abril del 2002 del ministerial Crispín Herrera, por los motivos expuestos; **Segundo:** Se condena a la señora Elba Antonia Tejada Vda. Ayala al pago de las costas causadas y se ordena su distracción a favor de los Dres. Ramón Abreu, Miguel Reyes García y Miguel Ángel Reyes Pichardo y de la Lic. Isabel Santana Núñez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”; que una vez apelada dicha decisión, la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís produjo su sentencia de fecha 10 de diciembre del año 2003, cuyo dispositivo se expresa así: **“Primero:** Acogiendo en la forma la interposición del presente recurso, por ser hábil en el tiempo y compatible con los patrones de procedimiento que regulan la materia; **Segundo:** Rechazándolo en cuanto al fondo, por las causales precedentemente expuestas, disponiéndose la confirmación de la sentencia de primer grado, individualizada con el



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rec: Elba Antonia Tejada Ayala Vs. Miguelina Santos Ramírez y comps.

Fecha: 13 de enero de 2010.

núm. 170-03, de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, de fecha 28 de mayo del 2003; **Tercero:** Desestimando, en tal virtud, la demanda inicial en exclusión de bien sucesoral, presentada en justicia por la Sra. Elba Tejada Vda. Ayala en contra de los hijos de quien en vida se llamara Gregorio D' Ayala, actuales intimados; **Cuarto:** Condenando a la Sra. Elba A. Tejada Vda. Ayala al pago de las costas, tanto de ésta como de la primera instancia del proceso, distrayéndolas en privilegios de los Dres. Ramón Abreu, Isabel Santana Núñez, Miguel Reyes García, Miguel A. Reyes Pichardo y Víctor García, quienes aseguran haberlas adelantado de su peculio"; que contra esta última decisión la parte perdidosa introdujo un recurso de casación, que fue juzgado por la Cámara Civil de esta Suprema Corte de Justicia, cuya sentencia del 14 de septiembre del año 2005 manifiesta en su dispositivo lo siguiente: "**Primero:** Casa la sentencia dictada en atribuciones civiles el 10 de diciembre del año 2003, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo figura en otro lugar de este fallo, y envía el asunto por ante la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en las mismas atribuciones; **Segundo:** Condena a la parte sucumbiente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en beneficio de los abogados Dres. Hugo F.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rec: Elba Antonia Tejada Ayala Vs. Miguelina Santos Ramírez y comps.

Fecha: 13 de enero de 2010.

Arias Fabián y Luis Felipe de León Rodríguez, quienes aseguran haberlas avanzado en su mayor parte”; que la Corte a-quá, en su condición de tribunal de envío, rindió el 11 de octubre del año 2006 la sentencia ahora atacada, cuyo dispositivo reza así: **“Primero:** Ratifica el defecto en contra de la parte recurrida señores Miguelina Santos Ramírez, Teodosia de la Rosa y Olaf Ivan Díaz, por falta de concluir, no obstante citación legal; **Segundo:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por la señora Elba Antonia Tejada Vda. Ayala, contra la sentencia núm. 170-2003 de fecha 28 de mayo del 2003, dictada por la Cámara Civil y Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, por haber sido interpuesto conforme lo establece la ley; **Tercero:** En cuanto al fondo, lo rechaza, y en consecuencia, confirma la sentencia recurrida, por los motivos ut supra enunciados; **Cuarto:** Compensa las costas por los motivos precedentemente enunciados; **Quinto:** Comisiona al ministerial Nicolás Mateo, alguacil de estrados de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que la parte recurrente plantea en apoyo de su recurso el medio único siguiente: **“Único Medio:** Desnaturalización de los hechos.- Falsa apreciación de las pruebas y falta de base legal.- Imposible ejecución de la sentencia”;



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rec: Elba Antonia Tejada Ayala Vs. Miguelina Santos Ramírez y comps.

Fecha: 13 de enero de 2010.

Considerando, que el medio propuesto se contrae a sostener, en esencia, que la Corte a-qua ha hecho una falsa apreciación de las pruebas que le fueron sometidas y, por consiguiente, ha desnaturalizado los hechos de la causa, “por cuanto ha decidido tomando en cuenta la existencia de dos (2) inmuebles: uno adquirido por Elba Antonia Tejada el 24 de febrero de 1972 por compra a José María Tejada, y otro que le vendió la Iglesia Católica, Apostólica y Romana el 14 de noviembre de 1986”, llegando a la conclusión contradictoria de que el primero no forma parte de la comunidad por haberlo adquirido la hoy recurrente antes de su matrimonio con Gregorio D’ Ayala, y el segundo no debe ser excluido de la comunidad, “porque fue comprado durante la vigencia del matrimonio entre ambos esposos” (sic); que, en vista de que se ha demostrado que sólo existe un inmueble y la Corte a-qua ha estatuido como si fueran dos, la sentencia recurrida debe ser casada, culminan los alegatos incursos en el medio único bajo estudio;

Considerando, que la sentencia cuestionada expone que en la documentación aportada, “se advierte la existencia de dos actos de venta, el primero marcado con el No. 4 de fecha 23 de febrero del año 1972”, por el cual José María Tejada le vendió a Elba Antonia Tejada de Díaz Ayala “dos tareas poco más o menos de terreno y sus mejoras consistentes...”, haciendo una descripción de las mejoras



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rec: Elba Antonia Tejada Ayala Vs. Miguelina Santos Ramírez y comps.

Fecha: 13 de enero de 2010.

existentes en el predio vendido, sin que dicho acto de venta especifique, refiere la Corte a-qua de manera expresa, “dentro de qué parcela o solar se encuentra ubicada dicha propiedad”, ni tampoco “bajo qué título está amparado el derecho de propiedad del referido inmueble”; y, en cuanto al segundo acto, la Corte a-qua comprueba que “en fecha 14 de noviembre del año 1986, la Iglesia Católica Apostólica y Romana vendió a Elba Antonia Tejada de Ayala el inmueble de doce áreas, cincuenta y siete punto siete (57.7) centiáreas, equivalente a dos (2) (tarefas nacionales de terreno, dentro del ámbito de la Parcela No. 91-C del Distrito Catastral No. 11/4 del Municipio de Higüey, amparada por el Certificado de Título No. 67-30, expedido por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís, cuya parcela corresponde ahora a la denominada Parcela No. 91-C-38 del Distrito Catastral No. 11/4, producto del deslinde practicado dentro del ámbito de la Parcela No. 91-C del Distrito Catastral No. 11/4ta, según consta en el Certificado de Título No. 94-306, cuyo inmueble es que se solicita la exclusión” (sic);

Considerando, que, puntualiza la Corte a-qua en el fallo objetado, por la revisión de los actos de venta ella pudo establecer que se trata de dos inmuebles distintos, toda vez que el primer acto describe las mejoras y el segundo establece la designación catastral del inmueble, así como el certificado de título que ampara su derecho



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rec: Elba Antonia Tejada Ayala Vs. Miguelina Santos Ramírez y comps.

Fecha: 13 de enero de 2010.

de propiedad, cuya exclusión se pretende, por lo que “al quedar establecido que se trata de dos inmuebles adquiridos en fechas diferentes, el inmueble cuya exclusión solicita la recurrente”, o sea, la Parcela No. 91-C-38 del Distrito Catastral No. 11/4ta. parte del Municipio de Higüey, “surge como consecuencia del deslinde ejecutado a requerimiento de Elba Antonia Tejada de Ayala en la Parcela No. 91-C” del mismo Distrito Catastral y Municipio, “por lo que es obvio”, sostiene la Corte de envío “que este inmueble fue el adquirido dentro del matrimonio... comprado a la Iglesia Católica en fecha 14/11/86”, siendo “exactamente la misma parcela cuya exclusión solicita la recurrente...y que fue adquirido por ella cuando se encontraba casada, como se comprueba mediante acta de matrimonio donde se expresa que la misma contrajo matrimonios el 22 de abril del año 1974”; que, en cuanto al primer acto de venta del 23 de febrero de 1972, acota finalmente la Corte a-qua, “la situación descrita anteriormente no permite que el tribunal pueda advertir que se trata del mismo inmueble que la recurrente pretende que se excluya, toda vez que el referido acto no expresa dentro de qué parcela se encuentra el mismo, ni bajo qué certificado está amparado el derecho de propiedad de dicho inmueble”;

Considerando, que, según se desprende de la motivación expuesta precedentemente y de la documentación que le sirve de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rec: Elba Antonia Tejada Ayala Vs. Miguelina Santos Ramírez y comps.

Fecha: 13 de enero de 2010.

sostén, esta Corte de Casación ha podido verificar que Elba Antonia Tejada Vda. Ayala, actual recurrente, introdujo su demanda original en exclusión de inmueble sucesoral, según consta en el acto núm. 163-2002 de fecha 22 de abril del año 2002, instrumentado por el alguacil Crispin Herrera, de Estrados de la Cámara Civil del Distrito Judicial de La Altagracia (sic), con el objetivo específico de que la “Parcela No. 91-C-38 del Distrito Catastral No. 11/4ta. parte del Municipio de Higüey” fuera declarada de su exclusiva propiedad, por “haberla adquirido y poseído antes de su matrimonio con Gregorio Díaz Ayala”, con la pretensión consecuente de que dicho inmueble fuera excluido de los bienes sujetos a partición dentro de la comunidad legal formada con su finado esposo; que, en apoyo de tales propósitos, dicha demandante aportó al debate público y contradictorio frente a su contraparte, causahabientes del fallecido cónyuge de la hoy recurrente, el acto núm. 4 de fecha 23 de febrero del año 1972, cuyo original reposa en el expediente de casación, redactado bajo la modalidad de las escrituras auténticas por el Dr. Rolando Cedeño Valdez, Notario Público de los del Municipio de Higüey, cuyo texto no expresa que haya sido transcrito al tenor de la ley ni tampoco registrado; oficial público que recoge las declaraciones de José María Tejada y de Elba Antonia Tejada de Díaz Ayala (sic), según las cuales el primero le vende a la segunda, por la suma de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rec: Elba Antonia Tejada Ayala Vs. Miguelina Santos Ramírez y comps.

Fecha: 13 de enero de 2010.

RD\$4,000.00, “dos tareas poco más o menos de terreno y sus mejoras”, las que describe detalladamente, con los límites siguientes: “al Este, Zoriano; al Oeste, sucesores de Pedro Rolando Cedeño Herrera; al Norte, el Océano Atlántico; y al Sur, Camino Macao-Punta Cana” (sic), aseverando el vendedor que ocupa dicha porción de terreno “hace más de 26 años de forma pacífica, pública, ininterrumpida y a título de propietario”, sin referencia a más datos sobre el inmueble vendido;

Considerando, que, según se extrae de los hechos y circunstancias ponderados y retenidos regularmente por la Corte aqua, sin haberse advertido desnaturalización alguna de los mismos, la parte ahora recurrida hizo valer por ante dicha Corte de envío el acto bajo firma privada de fecha 14 de noviembre de 1986, legalizado por “el Notario Cruz Antonio Piña Rodríguez” (sic), según consta en la página 8 del fallo ahora atacado, por el cual la Iglesia Católica, Apostólica y Romana le vendió a Elba Antonia Tejada de Ayala, hoy recurrente, la cantidad de 12 áreas, 57.7 centiáreas, dentro del ámbito de la Parcela No. 91-C del Distrito Catastral No. 11/4ta. parte del Municipio de Higüey; que, posteriormente, según consta en copia del Certificado de Título núm. 94-306, expedido el 24 de junio de 1994 por el Registrador de Títulos de El Seybo, que obra en este expediente, la Resolución del Tribunal Superior de Tierras del 13 de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rec: Elba Antonia Tejada Ayala Vs. Miguelina Santos Ramírez y comps.

Fecha: 13 de enero de 2010.

junio de 1994, que aprueba los trabajos de deslinde practicados en la pre señalada Parcela No. 91-C, dispuso la expedición de un certificado de título para amparar el derecho de propiedad de la Parcela No. 91-C-38 del Distrito Catastral No. 11/4ta. parte del Municipio de Higüey, resultante del referido deslinde, en favor de Elba Antonia Tejada de Ayala;

Considerando, que si bien es cierto que nuestra Cámara Civil, según consta en su sentencia del 14 de septiembre de 2005, que produjo el envío de este caso por ante la Corte a-qua, sobre el fundamento de que los actos notariales auténticos que contienen menciones de hechos ejecutados por el oficial actuante u ocurridos en su presencia, en el ejercicio de sus funciones, hacen fe hasta inscripción en falsedad, como es la fecha que el funcionario público indica en el acto, aplicando dichos conceptos la referida decisión al acto de venta intervenido en la especie el 23 de febrero de 1972, descartado por la primera Corte que conoció este caso sólo por no estar registrado o transcrito de acuerdo con la ley, si todo ello es verdad, como se advierte, no resulta menos válido que en la instrucción del caso por ante el tribunal de envío surgió la prueba fehaciente relativa a que la parcela cuya exclusión sucesoral demandaba desde el inicio de la litis la hoy recurrente, o sea, la Parcela No. 91-C-38 del D.C. No. 11/4ta. de Higüey, fue la adquirida



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rec: Elba Antonia Tejada Ayala Vs. Miguelina Santos Ramírez y comps.

Fecha: 13 de enero de 2010.

por ella el 14 de noviembre de 1986, dentro de su matrimonio celebrado el 24 de abril de 1974 con Gregorio Díaz Ayala, no la porción de terreno comprada por ella, sin designación catastral alguna, el 23 de febrero de 1972; que, por lo tanto, como la recurrente no pudo establecer por ante los jueces del fondo, como se desprende del expediente del caso, que éste último predio se identificaba con el terreno posteriormente deslindado y registrado a su nombre, es decir, la repetida Parcela 91-C-38, objeto de la demanda original de exclusión sucesoral, la Corte a-qua no ha incurrido en los vicios denunciados por dicha recurrente en el medio único examinado, por lo que procede desestimarlos y con ello su recurso de casación.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Elba Antonia Tejada Vda. Ayala contra la sentencia dictada en atribuciones civiles el 11 de octubre del año 2006, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo se reproduce en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte sucumbiente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en provecho de los abogados Dres. Ramón Abreu, Miguel Reyes García, Miguel A. Reyes Pichardo y Víctor García, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rec: Elba Antonia Tejada Ayala Vs. Miguelina Santos Ramírez y comps.

Fecha: 13 de enero de 2010.

Así ha sido hecho y juzgado por las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en la audiencia del 13 de enero de 2010, años 166^o de la Independencia y 146^o de la Restauración.

(FIRMADOS).- Jorge A. Subero Isa.- Rafael Luciano Pichardo.- Eglys Margarita Esmurdoc.- Hugo Álvarez Valencia.- Margarita A. Tavares.- Julio Ibarra Ríos.- Enilda Reyes Pérez .- Dulce María Rodríguez de Goris.- Víctor José Castellanos Estrella.- Ana Rosa Bergés Dreyfous.- Edgar Hernández Mejía.- Darío O. Fernández Espinal.- Pedro Romero Confesor.- José E. Hernández Machado.- Grimilda Acosta, Secretaria General.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.